



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el Capítulo XXII, los artículos 78; 79; y 80; de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, con el propósito de que parques, plazas y unidades deportivas cuenten con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016 y forma parte de los asuntos turnados a la presente legislatura, por lo que esta fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene el propósito que los parques, plazas y unidades deportivas, cuenten con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el Estado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, el accionante menciona, que el desarrollo inclusivo involucra a todos, especialmente a quienes están marginados, los cuales con frecuencia son discriminados. Así también, menciona que las personas con discapacidad, así como sus familiares, quienes particularmente viven en las áreas rurales o comunidades remotas, frecuentemente no se benefician de las iniciativas de desarrollo inclusivo, siendo esencial para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar significativamente en los procesos de desarrollo y políticas.

Además, menciona el promovente que pensar en la inclusión social de personas con discapacidad, es necesariamente pensar en una sociedad incluyente, en donde todos los actores sociales, con o sin discapacidad son protagonistas y gestores del modelo social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, señala que, todos los edificios de uso público, o bien que presten un servicio a la comunidad, deberán ser accesibles y transitables sin dificultad para personas con discapacidad, especialmente con movilidad reducida. En ese sentido, esto es extensible, a los accesos a los medios de transporte público y a los bienes nacionales al público, como son los parques o plazas. Mencionando que, si en ellos existen ascensores, éstos deben tener espacio suficiente para transportar a las personas con discapacidad.

Por tanto, especifica que, los lugares que impliquen concurrencia, entre los cuales señala los centros comerciales, cines, estadios, etc., los cuales tengan estacionamientos, estos, deberán reservar espacios para el uso de personas con discapacidad, y además contar con espacio suficiente para su libre desplazamiento.

En esa tesitura, precisa que en el Estado, se ha avanzado de manera clara y decidida, mediante la transformación de la accesibilidad para los ciudadanos que tienen alguna discapacidad, de lo antes mencionado, expresa que no se está haciendo a la velocidad de las necesidades, por lo cual, refiere que, es importante incrementar los presupuesto para la atención de acciones en beneficio de estos grupos, citando que, en el Estado se ha facilitado la movilidad del entorno público, sin embargo, refiere que se tiene que hacer énfasis en la innovación del equipamiento de plazas y unidades deportivas para que el uso y disfrute de las mismas sea más incluyente.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por esta Legisladora, sustentamos el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”*

En primer lugar, la iniciativa en estudio tiene como propósito, con base en el articulado propuesto en la misma, que, en los parques, plazas y unidades deportivas, se cuente con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el Estado.

Al respecto, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud refiere que, *la discapacidad, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.*<sup>1</sup>

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que las personas con discapacidad, por ser un grupo vulnerable, requieren de una protección más amplia; en tal entendido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha constituido como un instrumento para garantizar que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que todo ser humano, en ésta además se garantiza el acceso físico a los edificios, calles y transportes o el acceso a la información a través de los medios impresos y electrónicos, entre otros.

Asimismo, de conformidad con el control de convencionalidad, cabe soslayar que, el artículo 9, del instrumento antes mencionado, refiere que los Estados Parte deberán identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso; debiendo aplicar dichas medidas a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como: escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, entre otros.

---

<sup>1</sup> <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, con el propósito de salvaguardar los derechos de dicho grupo vulnerable, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar su pleno ejercicio y su inclusión a la sociedad en un marco de respeto e igualdad de oportunidades, prohibiendo toda discriminación en razón de una discapacidad.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el apartado "México incluyente" propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales cerrando las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. Por tal motivo, el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022, al ser transversal, en su eje "Bienestar Social" prioriza el bienestar de las personas con discapacidad, de las niñas y niños, de los adolescentes y jóvenes, de las mujeres, de los adultos mayores y de la población migrante, los cuales con relación a las cifras que señala el mismo, el 8.0% de la población son personas con alguna discapacidad, lo que equivale a 275, 000 habitantes en el Estado.

Asimismo, en el Plan antes señalado, en el rubro de igualdad y atención a grupos vulnerables, en las líneas de acción para personas con discapacidad, se precisa que, se promoverá el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de aquellos elementos que impiden su libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores. Así también, se instrumentará en todo el gobierno del Estado un programa de accesibilidad que incluya a los sectores público y privado para llevar a cabo acciones de arquitectura urbana que favorezcan la accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad, delimitando zonas peatonales y habilitando rampas en parques, jardines, camellones y plazas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

Ahora bien, con relación a lo anterior, cabe poner de relieve que, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su Capítulo III "De la Accesibilidad", a la letra establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 12.*

*1. Para garantizar el autónomo, libre y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, o de acceso al público, en igualdad de condiciones que las demás, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso público.*

*2. y 3. ...*

*ARTÍCULO 14.*

*1. Todas las empresas, centros y locales comerciales, áreas culturales o recreativas, instalaciones médicas, instituciones educativas, y en general los lugares con acceso al público, deberán contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad y libre desplazamiento para todas las personas con discapacidad.*

*2. ..."*

Además, es importante mencionar que, el 15 de noviembre de 2016, el Congreso del Estado, exhortó, respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que dentro de su competencia y de su marco jurídico den cumplimiento con lo establecido en la Ley en comento, para eliminar toda barrera que impida la integración social de las personas con discapacidad.

Es así que, tomando como referencia todo lo anterior, podemos afirmar que, la actual administración del gobierno del Estado está trabajando de manera transversal con las diferentes instancias y de la mano con este Poder Legislativo, garantizando de manera oportuna las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, estimamos que aun y cuando la iniciativa hecha de nuestro conocimiento resulta loable, el objeto de la misma, ha sido atendido, una vez expedida la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto número LXII-1170, del 26 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 115, del 27 de septiembre de 2016; la cual prevé en su artículo segundo transitorio que, se abroga la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 1997, sus reformas adoptadas, así como las disposiciones que se opongan al Decreto antes referido; aunado a ello, cabe resaltar que el ordenamiento de reciente expedición se encuentra alineado a las disposiciones federales, así como a los instrumentos internacionales de protección de las personas con discapacidad.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos ésta dictaminadora, tenemos a bien declararla sin materia, ya que no solamente se ha expedido una nueva ley en la cual se garantizan los derechos de las personas con discapacidad, sino que además en la misma se prevé un Capítulo III, denominado " De la Accesibilidad", el cual es un principio que deberá ser observado en las políticas públicas, programas y proyectos para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley vigente en la materia; aunado a lo anterior, por parte de esta legislatura también se han emitido los exhortos pertinentes, a fin de incluir plenamente a dicho sector de la población;

Por tal razón, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia, la **Iniciativa de Decreto** mediante la cual se reforma y adiciona el **Capítulo XXII, los artículos 78; 79; y 80; de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad**, con el propósito de que **parques, plazas y unidades deportivas cuenten con equipamiento adaptado para el uso y disfrute de personas con discapacidad en el estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA			
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL			
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, LOS ARTÍCULOS 78; 79; Y 80; DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL PROPÓSITO DE QUE PARQUES, PLAZAS Y UNIDADES DEPORTIVAS CUENTEN CON EQUIPAMIENTO ADAPTADO PARA EL USO Y DISFRUTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.